



**RESOLUCION No. CSJMER17-134  
21 de julio de 2017**

*“Por medio de la cual se decide una solicitud de complejidad excepcional y compensación en factor rendimiento del Juzgado Octavo Administrativo Oral de Villavicencio”.*

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META**

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial las conferidas por el Artículo 167 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia y conforme con lo previsto en el artículo 36 del Acuerdo 1392 del 21 de marzo de 2002 y teniendo en cuenta los siguientes,

**ANTECEDENTES**

Que el titular del Juzgado Octavo Mixto Administrativo del Circuito de Villavicencio Dra. ANGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ GRANADOS, por medio del Oficio 0547 del 04 de Julio de 2017 solicitó a esta Sala Seccional se estudie la viabilidad para conceder la compensación por complejidad excepcional dentro del Proceso Penal radicado con el N° 500013331007-2007-00332-00 y, en consecuencia le sea compensada en el número de sentencias, tal situación.

**MOTIVO DE LA SOLICITUD DE COMPLEJIDAD EXCEPCIONAL:**

Se sustenta la petición en los siguientes argumentos:

“... i) por la naturaleza del asunto, toda vez que el estudio se dirigió a determinar si las labores de explotación de material de arrastre del río Guayuriva en el sector de Vegas del Guayuriva, ha causado una desviación de uno de los brazos de dicho río y con lo cual se está causando daños por inundación a los distintos propietarios, poseedores y tenedores de predios colindantes con el río, en ese sector.

ii) La cantidad de piezas procesales que se tuvo que revisar y valorar, como quiera que el proceso se compone de 08 cuadernos que suman 2003 folios ( 5 cuadernos principales con 172, 385, 478, 12, 35 folios y 3 cuadernos anexos con 1021 folios); la mayoría de los cuales contienen prueba testimonial, documental y técnica respecto de los movimientos de hidrografía e hidrología del cauce de río Guayuriva ....”.

**ACTUACIÓN DEL DESPACHO DE LA MAGISTRADA**

El despacho de la Sala Administrativa Seccional asignado para proyectar la decisión, el día 10 de julio del año que avanza, procedió a efectuar visita a la dependencia donde actualmente se encuentra el proceso, de la cual se levantó acta, en la que se encontró lo siguiente:

Fecha de reparto: 30/11/2007

Materia o Asunto: SENTENCIA

Fecha de Sentencia: 29 DE JUNIO DE 2017

Demandante: Deicy Myreya Rey Moniquira

Demandado: Municipio de Villavicencio – Cormacarena y otros  
Proceso: Acción Popular.

Carrera 29 No. 33B – 79 Palacio de Justicia, Torre B Tel: (8) 6622899 Fax. (8) 6629503  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) - E mail: psameta@cendoj.ramajudicial.gov.co



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

Número de Cuadernos: cinco (5), discriminados así:

Cuaderno	Original	Copia	Anexos
3 cuadernos principales con 1037			
No. 1	1 a 500		
No.2	501 a 737		
No. 3	738 a 1037		
incidente	1 a 35		
Segunda Instancia	1 a 12		
Anexo contestación demanda por parte de INGEOMINAS			385
Anexo dictamen pericial			172
Anexos de dictamen pericial			474

El tiempo para el estudio en la sustanciación del fallo del proceso que la Jueza, doctora ANGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ GRANADOS, utilizó fue de 12 días hábiles. La sentencia fue proferida el 12 de junio de 2017 y se encuentra consignada en veintiséis (26) folios.

Dentro del mismo período, hasta el mes de junio, a la fecha de la visita, el Despacho, profirió 35 fallos.

En cuanto a las actuaciones de trámite, se han producido 274 autos interlocutorios y autos de sustanciación, dentro del mismo periodo.

Se verificó que la Juez, proyectó la sentencia que se aborda y revisa y estudia los proyectos de fallo, presentados por los colaboradores del despacho, labor que también cumple con los autos interlocutorios y autos de sustanciación.

Se constató igualmente que el inventario inicial de procesos a junio de 2017, fue de CIENTO CINCUENTA Y UNO (151) y durante el periodo que finaliza junio, a la fecha de la vista ingresaron treinta (30) procesos para un total de ciento ochenta y uno (181).

El inventario final de procesos en el despacho al 30 de junio de 2017, es de CIENTO VEINTISIETE (127) procesos a cargo del Juzgado, menos los que se registren con Sentencia para este mes.

La capacidad instalada del despacho judicial es la siguiente:

1. Juez.
2. Profesional Universitario (2 cargos).
3. Secretario.
4. Oficial mayor (2 cargos).
5. Citador.

#### EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Acuerdo 1392 de 2002, "Por el cual se reglamenta la evaluación y calificación de calificación de servicios de los funcionarios y empleados de carrera de la Rama Judicial", en su artículo 36, indica:

**"ARTICULO 36.-** Cuando un funcionario tuviere a su cargo procesos de complejidad excepcional que, por la naturaleza del asunto, número de

Carrera 29 No. 33B – 79 Palacio de Justicia, Torre B Tel: (8) 6622899 Fax. (8) 6629503  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) - E mail: psameta@cendoj.ramajudicial.gov.co

*personas involucradas o por acumulación requieran de especial dedicación, tan pronto lo advierta lo reportará a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial o a la sala administrativa del consejo seccional de la judicatura correspondiente. Si es del caso, se verificará la información y se harán los ajustes pertinentes observando criterios de equidad.”*

Como quiera que de lo que se trata es de **realizar los ajustes pertinentes observando criterios de equidad**, lo procedente sería estudiar para este caso, la viabilidad de la complejidad prevista en el artículo 36 del Acuerdo No.1392 de 2002, **única y exclusivamente para efectos estadísticos.**

Analizada la petición de la Dra. ANGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ GRANADOS, Juez Octavo Mixto Administrativo de Villavicencio, esta Sala Administrativa Seccional, encuentra procedente y viable la petición respecto de la compensación en el factor Eficiencia o Rendimiento.

Ahora, dada la naturaleza del asunto que tiene a su cargo el Juzgado Octavo Mixto Administrativo de Villavicencio, al igual que el volumen de los elementos materiales probatorios que deben ser analizados y estudiados para proceder a tomar la decisión correspondiente; de conformidad con la siguiente fórmula según los datos establecidos en la inspección al expediente y los reportes estadísticos del despacho.

Para determinar el valor que se le asignará a la sentencia dentro del proceso radicado con el No. 50001-33-31-007-2007-00332-00, se tendrán en cuenta los siguientes factores:

Se contabilizará únicamente la información del mes de junio de 2017, atendiendo que el resultado del análisis afectará el cumplimiento de las metas solamente para el mes de junio de 2017, así:

1. Número de sentencias proferidas durante el periodo del mes (junio 2017) = 35
2. Número de días laborados en junio de 2017 = 20
3. El tiempo para dictar sentencia fue de 12 días.
4. El índice de productividad IP, es de igual al número de sentencias proferidas por el despacho durante el tiempo (mes de junio), dividido 20 que son los días laborados por el juez. Así:

IPD= Índice de Productividad

TE= 12

DL= 20

S= 35

Entonces:

IPD = Índice de Productividad

TE = Tiempo estimado

DL= Días laborados

S= Sentencias proferida en el lapso de tiempo de los días laborados

$$IPD= \frac{S}{DL} = \frac{35}{20} = 1.75$$

$$IPD= 1.75$$

Por lo tanto el valor de la sentencia del proceso será igual a:

TE\*IPD

$$12 * 1.75 = 21$$

Conforme a la escala fijada por la Sala Administrativa seccional:

ESCALA FIJADA POR LA SALA PARA  
COMPLEJIDAD EXCEPCIONAL

1 A 9	1
10 A 14	2
15 A 20	3
20 EN ADELANTE	4

Como se puede evidenciar de la escala fijada por la sala para la complejidad excepcional y como quiera que la sentencia llega a 21, se otorgará a la sentencia proferida el valor adicional de cuatro (4) para las metas.

Este Consejo Seccional de la Judicatura, con base en las anteriores consideraciones,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-:** Realizar ajuste al factor Rendimiento de la calificación integral de servicios de la doctora ANGELA MARIA TRUJILLO DIAZ GRANADOS, Juez Octava Administrativa Oral de Villavicencio, correspondiente al mes de junio del año 2017, por habersele dado al fallo del proceso radicado con el N° con el No. 50001-33-31-007-2007-00332-00, el valor de cuatro (4) sentencias, conforme al artículo 41 del Acuerdo No. PSAA16-10618 de 2016.

**ARTÍCULO 2º.-:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición. Notifíquese en forma personal al interesado, conforme al rito del C.C.A y levántense sendas actas de dichas diligencias.

**ARTICULO 3º.-:** Comunicar la presente decisión a la Funcionaria Judicial y al Jefe de la Oficina Judicial.

**ARTICULO 4º.-:** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Villavicencio, a los veintiún (21) días del mes de Julio de dos mil diecisiete (2017).

**ROMELIO ELIAS DAZA MOLINA**  
Presidente

LGR/CPCR.  
Rad. EXTCSJM17-707 - 06 de jul/17.